

Manuel Chust
Universidad Jaume I de Castellón

Sintetizar en una breve exposición y en un corto espacio de tiempo la trayectoria histórica del llamado Trienio Liberal no resulta fácil. Puede parecer paradójico tratándose tan solo de tres años, tildados, a más abundamiento, de “paréntesis”. Pero ya sabemos que los “paréntesis” en la historia no existen: se inventan. Y la escasa duración del período no guarda relación en este caso concreto (o lo guarda en sentido inverso) con su intensidad. Una intensidad y un cúmulo de acontecimientos que, abigarrados y superpuestos, obligan a una labor casi de disección para desentrañar su lógica interna.

Carmen García Monerri¹

Y, EN 1820, VOLVIERON LAS CORTES

Era el 26 de junio de 1820. La reunión se convocó a las 11 horas de la mañana. El lugar, el salón de las sesiones de las Cortes². Este estaba emplazado en la iglesia del Colegio de Doña María de Aragón en el Real Monasterio de la Encarnación. La Junta preparatoria de Cortes empezó a sesionar. La mayor parte, hacía casi seis años que no se veían. Exilio, cárcel, reclusión en conventos y destierro presidieron sus vidas en este, ahora, ya empezando a tildar de sexenio absolutista. Unas decenas de diputados titulares, todos peninsulares, se reunieron con dos decenas de diputados “suplentes”, todos americanos. También hicieron acto de presencia todos los secretarios del nuevo gobierno, ese que peyorativamente denominaban de “reclusos”. La importancia lo requería. El gabinete al completo. Presidía, si bien no de facto, sí de hecho, un emblemático nombre como titular del despacho de la Gobernación de la Península, Agustín, el “Divino”, Argüelles. También el de Ultramar, de Guerra, de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Marina y de Estado. El insigne diputado asturiano, autor entre otros, del discurso preliminar de la Constitución, líder de los que empezaban a ser titulados, ahora, como “doceañistas”, tomó la palabra. Manifestó que como no existía Diputación permanente de Cortes –aludiendo, sin mencionarlo, a los acontecimientos posteriores a mayo de 1814– y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7º y 18º del Real Decreto de convocatoria de Cortes de 22

¹ Carmen García Monerri, “El Trienio Liberal (1820-1823): desarrollo y límites de una revolución”, en Manuel Chust y Juan Marchena (eds.), *Los ecos de Riego en el mundo hispano*, CEPC, Madrid, 2021, pp. 21-54.

² En la actualidad es el edificio del Senado.

de marzo, se había inscrito los nombres y los de las provincias que habían nombrado en las respectivas secretarías de despacho y, por tanto, se hacía registro de ellas. Diputados electos en las provincias, lo eran, por la cultura liberal, ahora de la Nación. Su “reunión” lo consumaba. La división provincial que se utilizó en la representación fue la heredada de 1814. El triunfo del golpe fernandino no pudo extender y desarrollar los propósitos del artículo 11º constitucional. Una inconclusa división provincial bihemisférica quedó pendiente constitucionalmente. No lo acabó de solucionar el decreto de 1813. Tampoco un desarrollo constitucional, tras el mayo de 1814. La asignatura de la división provincial de una nación imperial quedó pendiente³. Como sabemos nosotros⁴, aventajada y ahistoricamente, ya estaba en la agenda del liberalismo doceañista convocar una comisión de arreglo de las provincias para subsanar la inconclusa cuestión de la división territorial de la Monarquía española. Y también, cualquier vertiente que derivara hacia un federalismo. Si bien, con cambios importantes y poco “doceañistas”⁵. Así la representación nacional que se conformaba desde las provincias peninsulares se estableció en Álava, Aragón, Asturias, Ávila, Islas Baleares, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, León, Madrid, la Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, con Ceuta, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid y Vizcaya. Es decir, treinta provincias con 137 diputados.

Tras ello, el secretario de Gobernación de Ultramar, Porcel, hizo lo propio con las provincias y diputados suplentes americanos. La cuestión de la suplencia era un viejo tema heredado de las Cortes anteriores⁶. Un *déjà vu* transitó en las Cortes. Un viejo tema de discrepancia, especialmente ríjoso para los americanos, se reprodujo desde la misma lectura de la lista de los diputados suplentes⁷ de aquellas provincias: Buenos Aires: Miguel del Pino, Rafael Zufriátegui y Francisco Magariño; Chile: Agustín Ugarte; Filipinas: José María Arnedo y Manuel Félix Camus y Herrera, *Guatemala*: Juan Nepomuceno San Juan y José Sacasa; isla de Cuba: José Benítez; Lima: Miguel Lastarria, Juan Freyre, Nicolás Fernández de Piérola y Antonio Javier de Moyo; Méjico –atención en la nomenclatura utilizada porque ya no se aludió a Nueva España sino a Méjico–: José María Couto, Francisco Fagoaga, José María Montoya, Manuel Cortázar, José Miguel Ramos Arizpe

³ Manuel Chust, *La Tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Sílex, Madrid, 2014.

⁴ Manuel Chust, José Antonio Pérez Juan, *Ayuntamiento de ayuntamientos. Los orígenes de la diputación provincial de Castellón, 1812-1823*, Diputación Provincial de Castellón, Castellón, 2022.

⁵ La división provincial se estableció en 51 provincias en el territorio peninsular. Una de las características más notables de esta nueva división es que no contempló a las provincias americanas ni filipinas. Es de hacer notar que esta comisión se constituyó en marzo de 1821, es decir, antes que las noticias del Plan de Iguala llegaran a la Península. Cf. Manuel Chust, José Antonio Pérez Juan, *Ayuntamiento de ayuntamientos...* p. 84.

⁶ Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, UNED-UNAM, Valencia, 1999. Ivana Frasquet, “Ciudadanos ya tenéis Cortes. La convocatoria de 1820 y la representación americana”, en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Las nuevas naciones. España y México, 1800-1850*, Fundación Mapfre, Madrid, 2008, pp. 145-167.

⁷ Un problema heredado de las anteriores Cortes. Ivana Frasquet, “La construcción de la representación: los diputados suplentes americanos en las Cortes de Cádiz”, en María Carmen Corona Marzol, Ivana Frasquet Miguel y Carmen María Fernández Nadal (coords.), *Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón, 2009, pp. 97-146.

y Juan de Dios Cañedo, Puerto Rico: Demetrio O’Daly; y Santa Fe: Eusebio María Canabal. Es decir, 9 provincias y 21 diputados suplentes presentes, pues el reglamento mantenía que debían ser treinta. Si bien, era evidente que la viabilidad de la representación de tres de estas “provincias” –Buenos Aires, Chile y San Fe, es decir, dos virreinos y una capitanía general– era una quimera desde hacía tiempo por la consolidación del movimiento insurgente.

No obstante, quedaba la pregunta desde el mismo inicio de las Cortes. Entre el deseo y la realidad, se impuso la inercia de la utopía de la fraternidad liberal transhispana. Liberalismo constitucional doceañista que, a la altura de los años veinte, ya no fue suficiente para ganar a su “causa” bihemisférica a la vertiente nacional y nacionalista de cada una de las vías insurgentes que campaban en la Sudamérica independiente y en guerra. En términos de doctrina, el constitucionalismo doceañista mantenía su vigor en los años veinte, en términos reales y posibilistas, en Sudamérica, menos el corredor Cartagena-Pasto-Quito-Guayaquil-Lima-Cusco, era evidente que no. Ahora bien, el constitucionalismo doceañista no solo irradió su influencia en otros constitucionalismos iberoamericanos, como se ha estudiado desde hace dos décadas, al menos, profusamente⁸, sino que también “obligó” a que los nuevos estados fueran constitucionales. Un tren de constituciones fue su legado. Aunque con ello, no queremos decir que no hubo constitucionalismo americano *avant la lettre* doceañista⁹.

⁸ Sin ser exhaustivos y, entre otros muchos estudios de estos y otros autores, fueron pioneros en esta historiografía: Brian H. Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en el Perú y México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978; *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, (1ª edición en español 1985). Muy significativo, en cuanto a toma de postura historiográfica formulando la tesis de las revoluciones hispánicas frente a la tesis atlántica, es su trabajo “Las Rebeliones y Revoluciones Iberoamericanas en la Época de la Independencia. Una tentativa de Tipología”, en François-Xavier Guerra (dir.), *Las Revoluciones Hispánicas: Independencias Americanas y Liberalismo Español*, Editorial Complutense, Madrid, 1995, pp. 47-72. Para los casos de Nueva España y el Reino de Quito, así como para una interpretación en general de la independencia de la América española: Jaime E. Rodríguez O., “La independencia de la América española: una reinterpretación”, *Historia Mexicana* vol. 42, n.º 3, (1993), pp. 571-620; “La transición de colonia a nación. Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, XLIII: 2 (1993), pp. 265-322; *La independencia de la América española*, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, México, 1996. En la última década destacan las publicaciones de este autor en El Colegio de Michoacán y en el Instituto Mora. Al respecto: *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808,1824*, 2 vol., El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, México, 2009 y “*Lo político*” en *el mundo hispánico*, 2 vol., El Colegio de Michoacán-Universidad de California, Irvine, México, 2015 y *La revolución política durante la época de la independencia. El reino de Quito, 1808-1822*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2006. Mario Rodríguez, *The Cádiz experiment in Central America, 1808-1826*, University of California Press, Berkeley, 1978. La versión en español en Fondo de Cultura Económica, México, 1984. Timothy E. Anna, *España y la Independencia de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986. Juan Ortiz y José Antonio Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2007. Especialmente significativa ha sido la historiografía española para el caso de Perú: Víctor Peralta, *En defensa de la autoridad política y cultura bajo el virrey Abascal, Perú 1806-1816*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2003. Ascensión Martínez Rianza (coord.), *La independencia inconcebible. España y la pérdida del Perú*, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva Agüero, Lima, 2014. Núria Sala i Vila, “El Trienio Liberal en el Virreinato del Perú: los ayuntamientos constitucionales de Arequipa, Cuzco y Huamanga, 1820-1824”, *Revista de Indias*, 253, 2011, pp. 693-728.

⁹ Justo Cuño, *El retorno del Rey. El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias, (1815-1821)*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón, 2008.

Si bien este número de diputados suplentes americanos venía señalado por el reglamento, la desigualdad era patente¹⁰. Y se volvió a poner de manifiesto. Quedó nítido, en esta primera sesión preparatoria de Cortes, que seis años de absolutismo había borrado cualquier oportunidad viable de transición hacia un estado nación hispano completo. O, al menos, la guerra sin cuartel en América por parte de los contendientes, bien patriotas, bien soldados del Rey, cercenaron la política pacifista ultramarina del liberalismo doceañista. Una contienda que, a la altura de 1820, presentaba un saldo desigual en el continente americano partido en dos. Mientras las cenizas, aún humeantes, de una guerra devastadora de cinco años campaban ganadoras por el territorio novohispano, las llamas corrían “a muerte” por el norte sudamericano, mientras que, en el cono sur, el triunfo de la insurgencia no solo se consolidó, sino que también propició un plan transnacional para abordar al virreinato peruano tras el no embarque de las tropas del ejército expedicionario después del *rieguista* 1 de enero de 1820.

Queda, no obstante, para la reflexión, si bien se escapa a estas páginas, los motivos por los que ni el gobierno, ni las Cortes ni el Rey, se plantearon otra opción más que la de la totalidad, es decir, el todo o la nada. No tenemos constancia de ningún plan o propuesta viable que a la altura de 1820 planteara dar por perdido los territorios ya independizados y conservar y reforzar los que se mantenían. Sin ejército que acudiera a proseguir la guerra y reconquista en el Sur, con la opcionalidad de una confiable, aunque hipotética, oportunidad transnacional pacifista y pactista, la vertiente mayoritaria del liberalismo **parlamentario**, optó por depositar y encumbrar al texto constitucional a los heroicos altares sacramentales y dotarlo en la imagen popular y la retórica impresa de potencialidades y calidades taumátúrgicas. En especial, en lo que respecta a la “cuestión nacional vs cuestión americana vs cuestión colonial”.

Esta cuestión, la “nacional americana”, desde los planteamientos endógenos y exógenos del liberalismo doceañista fue, y ha sido, calificada de bisoña, infantil, cándida, al margen de la realidad, de un desconocimiento manifiesto del continente americano, de condenaba al fracaso... Quizá, se la juzgó, con la misma fatalidad histórica que a este, rijosa y rigurosamente. Incluso, además, sabiendo que en los medios políticos se manejaban un sinfín de memorias, planes, relatos, informes oficiales, noticias en periódicos nacionales y extranjeros y, por ende, la gran circulación de todas ellas... se sabía, más o menos, cuál era la realidad en América. Aún, así, se les hizo responsable tanto del fracaso como de los intentos de... a los gobiernos liberales *trienistas*. Uno tras otro. Y, además, se obvió que, tras 1814, el absolutismo cercenó cualquier posibilidad de transacción al derogar el constitucionalismo autonomista en América. Con mayor o menor incidencia e impacto en el continente. Y recurrió a la única política colonial del absolutismo: la guerra y la represión. Una política colonial que fracasó pues creó insurgencia donde no

¹⁰ Ivana Frasquet, “La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821”, en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Fundación Mapfre Tavera, Madrid, 2005, pp. 123-157.

la había y la reforzó frontalmente donde estaba triunfando. 1820 supuso para el Rey, sus consejeros y el poderoso consulado de Cádiz y su burguesía indiana que había crecido al socaire del manto del Imperio, una vía para mantener América, sus rentas, su comercio, su capital originario y usurero. Para Fernando VII aceptar la Constitución suponía una vía política para mantener los territorios americanos sin necesidad de una desgarradora guerra, especialmente fiscal y económica para las esquilmas reales que ya no eran capaces de sufragar. El recurso al sistema constitucional doceañista de la Corona fue desesperado: aceptar la Constitución para mantener, al menos, las joyas de la Corona, Nueva España y Perú. Incluso para ver si con el manto constitucional las posesiones americanas en guerra se aplacaban, se ganaba un tiempo bélico, o, incluso, en el peor de los escenarios, se concretaban algunos tratados comerciales. Hecho que finalmente ocurrió en algunas de las negociaciones como el caso de México¹¹. Lo cual también suponía una contradicción, pues como ya hemos mantenido, el doceañismo incorporaba no solo a la Nación sino al Estado nación a los territorios americanos en calidad de provincias y a sus súbditos en calidad de ciudadanos. Dilucidar este paso en términos de igualdad, fue, siempre, otra cuestión. Y ahí entró, como excusa o como táctica, la cuestión racial que rebajó la proporcionalidad del número de diputados —uno cada 70.000 almas—.

Después de leer los nombres de los diputados presentes o que habían entregado sus poderes, varios representantes manifestaron que aún faltaban muchos, unos porque estaban de viaje y otros porque estando ya en la ciudad no habían entregado sus poderes. Sin embargo, era necesario, según la Constitución, el nombramiento de escrutadores para proceder a la creación de dos comisiones que “escrutasen” los poderes de los diputados, una de cinco y otra de tres. Ramón Giraldo, diputado por La Mancha, en una maniobra del liberalismo moderado, propuso que para “hacer el oficio de Presidente y Secretarios” fueran habilitados Francisco de Paula Castanedo, diputado por Jaén, para el primero y Diego Clemencín, diputado por Murcia y Francisco Martínez de la Rosa, diputado por Granada, para los segundos en la Junta Preparatoria, siendo elegidos finalmente los tres para los mencionados cargos. Fue aquí donde se produjo la primera desavenencia entre los diputados. Para nombrar a los escrutadores de dos comisiones que revisaran los nombramientos, Ramos García, diputado por Granada, pidió que “todas las elecciones se hiciesen por igualdad entre españoles europeos y españoles de Ultramar”¹² Y ahí fue el conde de Toreno quien, “entre otros diputados”¹³, intervino en parecidos términos a las anteriores Cortes respecto a la diversidad de hemisferios y de representación. Toreno apelando, claramente, a la “cuestión americana” mantuvo que “como todos eran Diputados de una misma Nación, era indispensable que desapareciera enteramente cualquiera

¹¹ Agustín Sánchez Andrés, “México”, en Carlos Malamud Rikles (coord.), *El reconocimiento español de las repúblicas latinoamericanas*, Fundación Mapfre-Santillana, Madrid, 2012, pp. 37-52. También Agustín Sánchez Andrés y Marco Antonio Landavazo, *Conflicto y reconciliación. España y las naciones hispanoamericanas en el siglo XIX*, Marcial Pons, Madrid, 2022.

¹² *Diario de Sesiones de Cortes*, 26 de junio de 1820, p. 3. En adelante *DSC*.

¹³ Ídem.

expresión que pudiese contribuir á hacer alguna distinción entre españoles americanos y europeos”¹⁴. Pero la había. De hecho, como hemos visto, hubo dos escrutinios de los diputados, dos llamados, dos nombramientos para la reunión de las provincias: las peninsulares y las ultramarinas. Una misma Nación... recordemos que era casi la “obsesión” de las muchas de las intervenciones de Toreno en las Cortes de la década anterior¹⁵. Al parecer, en estos inicios de las nuevas Cortes nada había cambiado, ...o sí.... La América de 1820 ya no era la de 1811-1812. Y el proyecto del liberalismo doceañista respecto a la cuestión americana, tampoco. Pero, aún así, como vamos a ver en este estudio que radiografía los primeros momentos parlamentarios, por táctica o porque no había más remedio, las Cortes –o, al menos, una gran parte de los diputados– y el Rey se aliaron para ofrecer un discurso americanista unitario. Era el primer gran pacto de Estado entre el ejecutivo y el legislativo. El objetivo, no cabía duda, que era utilizar la Constitución como arma para mantener los territorios ultramarinos –americanos y asiáticos– dentro de la Monarquía española. El resultado en 1820, estaba aún por discernir. No, como sabemos, un año después. Si bien, estos desenfoces presentistas han presidido gran parte de las interpretaciones de este objetivo Rey/Cortes en estos inicios parlamentarios. Lo acontecido en 1821 respecto a los dos grandes virreinos, especialmente el novohispano, no era ni siquiera una hipótesis en el verano de 1820.

Para ofrecer una paridad entre diputados peninsulares y americanos que pudiera subsanar, al menos en parte, la cuestión anterior, se decidió que en lugar de cuatro fueran dos los escrutadores, saliendo elegidos Vicente Traver, diputado por Valencia, y José María Couto, por Nueva España.

Tras este protocolo, se empezó a leer en el salón de Cortes, uno por uno, los nombres de los diputados para que presentaran sus poderes. Al nombrar al Obispo de Michoacán, y para que la comisión de poderes lo tuviese presente, este alegó que renunciaba a ellos porque “la falta de oído (le impedía) hacerse cargo de las discusiones, y por consiguiente votar con acierto” y que se llamara al suplente “de quien hizo un extenso elogio”¹⁶.

No obstante, antes de terminar, el presidente, Castanedo, hizo constar que le habían llegado dos escritos cuestionando las elecciones en América, en general, y en Cuba, específicamente. Un tema, el de la representación de los americanos, que no era nuevo ya que, desde el mismo inicio de la revolución liberal en 1808, en su embrionaria etapa juntera, y continuando en la parlamentaria desde 1810 y la constitucional desde 1812, se repitió. Así, fue uno de los temas centrales de discusión desde los primeros días de instalación de las Cortes en el teatro cómico de la isla de León, el 24 de septiembre de 1810, y que tuvo como colofón el decreto de 15 de octubre de 1810 tras el cual se empezó a establecer la igualdad de derechos entre los territorios americanos y peninsulares¹⁷. Tema

¹⁴ DSC, Primera junta preparatoria del día 26 de junio de 1820, p. 3.

¹⁵ Manuel Chust, *La Tribuna revolucionaria...*

¹⁶ DSC, p. 4.

¹⁷ Manuel Chust, *La cuestión nacional americana...*

que se reprodujo también en las Cortes del Trienio, cuando los diputados cubanos José Domingo Benítez y José Pascual Zayas¹⁸, mostraron su disconformidad, en términos muy parecidos a los de 1810. Cuestión que se trasladó al decreto de 27 de septiembre de 1820 que amnistió a los encausados por las “disidencias”. Un término dulcificado que se empezó a usar, para calificar la insurgencia¹⁹.

CORTES NUEVAS, ANTIGUOS PROBLEMAS

La segunda sesión preparatoria de Cortes se realizó el 1 de julio de 1820 y comenzó a las 10 de la mañana. Larga, se desgranaron los inconvenientes presentados que exponían una pluralidad de problemáticas, tanto particulares de diputados como de elecciones en términos generales, ambos referidos a la Península. La comisión encargada de supervisar los poderes de los diputados hizo un repaso de estos. Su minuciosidad y escrupulosidad presidió el acto. Desfilaron los casos e informes, uno tras otro, de las provincias de Granada, Salamanca, Cádiz, Jaén, Cuenca, León, Galicia y Sevilla. Esta última, mereció más detenimiento. La comisión pidió explicaciones a la comisión electoral de esta provincia sobre las razones por las que el discurso de la misa de Espíritu Santo se había realizado por un prebendado, “sin embargo de estar prevenido expresamente en la Constitución que lo haga el Obispo, ó en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad”²⁰. De esta forma, la comisión pedía que el Gobierno indagara sus motivos, pues se había incumplido el artículo 86º de la Constitución, “extrañando la comisión este hecho en un pueblo de tantas dignidades eclesiásticas”²¹. Más inflexible se mostró con las elecciones de Valladolid, las cuales rechazó en bloque porque la junta electoral había “alterado” el artículo 88º por lo que pedía al Gobierno que convocara unas nuevas elecciones.

Y tras las cuestiones generales, se pasó a las personales. Una “larga é interrumpida discusión” comenzó cuando se debatió una reclamación contra Ramón Losada, diputado por Galicia. Si bien desconocemos qué se le imputaba concretamente al mencionado diputado, dado que en el *Diario de Sesiones de Cortes* no se especificó, la cuestión adquirió cierta relevancia. Varios líderes del liberalismo doceañista de las Cortes anteriores, salieron

¹⁸ Manuel Chust, “El fin del proyecto del autonomismo americano: Cortes versus independencias, 1820-1821” en Manuel Chust (ed.), *1821. México vs Perú*, Sílex, Madrid, 2020, pp. 65-96.

¹⁹ Alberto Gil Novales fue quien resaltó este crucial tema: “Ante la insurrección hispanoamericana, lo único que se les ocurrió es ofrecer el perdón de todo lo pasado, si los insurrectos deponían las armas (decreto de 27 de septiembre de 1820); con lo cual, tanta ceguera venía a demostrar que los americanos habían tenido razón al tomar las armas”. Para Alberto Gil Novales solo se salvaban diputados como Moreno Guerra, Romero Alpuente, Calatrava y pocos diputados más... pero la mayoría moderada se negó a entenderlo. El caso es gravísimo, no solo en sí mismo, por cuanto significa que un régimen representativo sea incapaz de restañar las heridas producidas por el despotismo, sino porque la represión colonial española acabará volviéndose contra la misma Metrópoli, contribuyendo con sus métodos a la ya mencionada crueldad de la vida pública española”, en Alberto Gil Novales, *El Trienio Liberal*, Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 19.

²⁰ *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de julio de 1820, p. 6.

²¹ Ídem.

en su defensa. Diego Muñoz Torrero puso en cuestión tal descalificación e inquirió a la Cámara “si bastaba para excluir á un Diputado una tacha puesta sin justificación alguna”; José María Moscoso salió en defensa de su compañero de circunscripción reclamando que “si poner una tacha, sin otra alguna justificación, bastaba para hacer excluir a un Diputado, estos estaban expuestos al capricho ó á la mala voluntad de cualquiera”²². En esta defensa, se sumaron otros diputados que no especificó el *Diario de Sesiones de Cortes*. Para aclarar el tema, se pidió que se leyera el acta, en la que tampoco constaba la reclamación aludida, aunque sí se señaló que esta “tacha” estaba en el informe emitido por el Jefe Político de Galicia. Esta afirmación hizo que tomara la palabra José María Calatrava, quien abogó, en contra de las voces mayoritarias hasta el momento, que “los electores como los ciudadanos que presenciaban las elecciones tenían un derecho indisputable á proponer las tachas que creyesen justas”, reclamando que la junta electoral pusiera en su acta lo que había ocurrido en las elecciones.²³

Los diputados no estuvieron solos en sus intervenciones. El público de la galería también se sumó a la discusión. La intervención de Calatrava no pasó desapercibida y “ocasionó que el público diese algunas muestras de aprobación”,²⁴ quizá por la “energía” con que expuso el diputado su opinión, según el relator del *Diario de Sesiones de Cortes*.²⁵

Este inesperado debate en las sesiones preliminares, puso en evidencia dos planos de debate, más allá del sesgo político que, como estamos viendo, desde los primeros momentos parlamentarios, se estaba dilucidando entre las diversas fracciones del liberalismo. De esta forma, lo “político” en las Cortes se movió entre el discurso parlamentario y las formas de hacer política, y los pocos canales de expresión que tenía una incipiente “opinión pública” que, además de tomar partido, se mostraba con derecho político a opinar, incluso en las mismas Cortes. Lo cual, preocupaba a una gran parte de los diputados. Pronto estalló un divorcio entre la política oficial y legítima en las Cortes y su traslado a la ciudadanía, estaba vez instalada en las galerías. Varios diputados expresaron su inquietud por este hecho. E, intervinieron. Todos manifestaron su inquietud porque la ciudadanía influyera, tomara partido y acción en las mismas Cortes²⁶. ¿No eran estas las depositarias de la voz de la Nación? ¿Y en sus diputados recaía la representación popular? ¿Por qué, entonces, dar oportunidad al “pueblo” para expresar directamente su parecer en el mismo centro de la Soberanía de la Nación? Toreno se encargó de llevar la iniciativa en contra de lo que para estos diputados estaba constituyendo una deriva de la soberanía nacional que podría derivar en popular. De esta forma, planteó que se destinara un buen número de celadores para que se expulsara a cualquier asistente que mostrara expresiones de

²² DSC, 1 de julio de 1820, pp. 6-7.

²³ DSC, 1 de julio de 1820, p. 7.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ El *Diario de Sesiones de Cortes* no especificó quiénes eran. No obstante, Calatrava reclamó en la sesión de 5 de julio de 1820 que se incorporara su nombre en el *Diario de Sesiones de Cortes* pues no estaba recogido, “habiendo sido uno de los primeros que reclamaron el orden”. DSC, 5 de julio de 1820, p. 9.

aprobación o desaprobación en las sesiones de las Cortes. Es más, Toreno fue rotundo. El taquígrafo de las Cortes también, pues extractó sus palabras y las puso entrecomilladas: "Para aplaudir, dijo, ó censurar las opiniones de los Diputados hay libertad de imprenta: aquí el pueblo no tiene derecho para manifestar su opinión: la mejor intención pudiera traer males de la mayor trascendencia"²⁷.

"(...) el pueblo no tiene derecho para manifestar su opinión..." era esta una primera cesura, desde el mismo momento de instalación de las Cortes, entre una comprensión del liberalismo moderado y el primigenio exaltado. Toreno versus Calatrava. ¿La política era patrimonio de los representantes de la Nación y no del pueblo? ¿Nación *vs* pueblo? Como veremos, no fue la única vez en estas sesiones preliminares y preparatorias. La política, desde los primeros meses del retomado sistema constitucional, se entrecruzaba entre el centro de la soberanía nacional y los pilares del sistema representativo y el pujante impulso político del "pueblo". Ya sabemos que estas manifestaciones populares abundaron en las Cortes del periodo anterior, pero es de destacar que, desde las mismas sesiones de instalación de estas Cortes, se volvieron a reproducir.

Finalmente, retomó la palabra Tapia que volvió a recordar a los asistentes, diputados y espectadores –"pueblo" según Toreno– los artículos del reglamento de las Cortes. De esta forma, se aprobó que una copia del reglamento se pusiera tanto en el exterior como en el interior de la galería "á fin de que nadie alegase ignorancia"²⁸. Quedaban, pues, advertidos los ciudadanos.

Con todo, y retomando el tema que había iniciado esta discusión, los poderes de Losada fueron aprobados, lo cual supuso desaprobar el dictamen de la comisión. El presidente concluyó esta segunda sesión preparatoria de Cortes emplazando a los diputados para tratar el día siguiente la discusión de toda la problemática relativa a los diputados de Ultramar. Sin embargo, esta no se reunió hasta el 5 de julio, fecha en la que se celebró la tercera sesión preparatoria.

ULTRAMAR, TAMBIÉN PRESENTE

En la tercera sesión preparatoria se trataron de todas las alegaciones presentadas en cuanto a las elecciones de las provincias peninsulares. Entre ellas, destacó una por su significación, quizá por su trascendencia. También por retomar un debate de las pasadas Cortes. La comisión de Poderes presentó su resolución en cuanto a la problemática que tenían algunos diputados, en este caso Cepero y Robira, dado que habían sido elegidos a la vez por varias provincias. Intervino Calatrava. Este recurrió a la Constitución para resolver el problema. En ella, argumentó, se establecía la prevalencia del "domicilio á la naturaleza". De esta forma, Cepero que había sido elegido por Sevilla y Cádiz, debía serlo por la

²⁷ Manuel Chust, *La Tribuna revolucionaria...*

²⁸ *DSC*, 1 de julio de 1820, p. 6.

primera, mientras que la problemática de Robira, que se había presentado por Valencia y Cádiz, quedaba resuelta por la decisión de otorgar la representación a Cepero por Sevilla. No obstante, lejos de cerrarse el problema, se presentó una cuestión tan inesperada como trascendental a debate. El diputado Victoria presentó una proposición para que Robira no asistiera al Congreso como diputado por Valencia hasta que no presentara sus poderes por Cádiz. Parecía lógico, una vez escuchado el dictamen de la comisión de Poderes. Sin embargo, no fue admitida a discusión. Giraldo, que actuaba como presidente, interrumpió y cerró cualquier debate al respecto. Y lo hizo tajantemente. Manifestó que los diputados, reunidos en el “Congreso” (sic), eran representantes de la Nación española “indistintamente” por la provincia a la cual representaban, dado que, insistió Castanedo, “hacer semejantes distinciones inducía en cierto modo al federalismo”.²⁹ Otra vez la *cuestión federal*³⁰ planeó por el “Congreso”. Sin embargo, en esta ocasión no era “la cuestión americana” su detonante, sino una bisoña cultura política de la representación nacional. Y, en esta, el debate, sin cerrar desde la Constitución, de la prevalencia de la vecindad frente al nacimiento para establecer la legalidad de la representación. Toda una problemática que, hasta el propio presidente, hacía recaer en las características centrales del sistema parlamentario doceañista frente a las veleidades de dotar de representación y, por lo tanto, de soberanía a las provincias en función del derecho de nacimiento. Semejantes “distinciones”, decía Castanedo, recordaban al “federalismo”.

Pero el tema central de esta tercera reunión fue el informe de la comisión de Poderes acerca de los diputados suplentes de Ultramar. La comisión aclaró que había revisado los poderes, el acta de nombramientos y varias reclamaciones que le habían llegado de ciudadanos americanos pidiendo la anulación de algunas elecciones e, incluso, la impugnación del mismo decreto de 22 de marzo de 1820, el cual establecía el número de treinta suplentes americanos para estas Cortes. La comisión fundamentó sus decisiones en los artículos 113º y 114º de la Constitución, —examinar la legitimidad de los poderes validados por la presencia de las actas— y sus competencias en el artículo 115º. Por ello, descartó examinar las protestas hechas contra el mencionado decreto de 22 de marzo “estando reservado este punto para las Cortes”. Así se desmarcaba de cualquier interpretación política del mencionado decreto y de todo lo que ya se había manifestado y publicado sobre lo injusto, por exiguo, que era el número de representantes de los suplentes ultramarinos. Con ello, así mismo, se inhibía de dictaminar contra la protesta de tres individuos de Santiago de Cuba que habían impugnado la elección de Benítez pues no era “natural ni vecino de aquella provincia”³¹ pero, sobre todo, si bien sin mediar explicación, descartaba dar respuesta a las objeciones emitidas por ochenta “ciudadanos de América”³² que habían impugnado las elecciones en aquella Isla. Lo cual, evidente-

²⁹ DSC, 5 de julio de 1820, p. 9.

³⁰ Manuel Chust, *La Tribuna revolucionaria...*

³¹ DSC, 5 de julio de 1820, p. 10.

³² Ídem.

mente, encerraba toda una problemática acerca de la inconformidad que esta elección de suplentes estaba ocasionando no solo en América sino también en la Península. Un elemento que fue recurrente a lo largo de las Cortes.³³ Tras todo ello, se pasó a presentar los poderes de los diputados suplentes ultramarinos como legítimos.

No obstante, otro tema transcendental interrumpió el debate de esta cuestión. Muñoz Torrero, tuvo los arrestos y liderazgo para detener la sesión. El diputado por Extremadura, expuso su malestar porque estas representaciones provenientes de Ultramar mantenían “el título de majestad al Congreso”³⁴. Un antiguo, importante y “famoso” tema volvió a las Cortes. Advertía Muñoz Torrero que este tratamiento “era propio solo del Rey y que las Cortes era impersonal y por esto hay un decreto formal de las Cortes ordinarias.”³⁵

Recordemos que esta fue una conquista revolucionaria de la fracción liberal en las Cortes instaladas en el teatro cómico de la Isla de León en 1810 a partir de una propuesta del diputado quiteño José Mejía Lequerica³⁶. Ahora, la Secretaría recordaba que este tratamiento solo le competía al Rey, tras el decreto de 19 de abril de 1814. No obstante, y para enojo de los diputados moderados y realistas, la pervivencia de la dinámica revolucionaria gaditana aún seguía barnizando las Cortes de los años veinte. El tema se zanjó cuando el *Diario de Sesiones de Cortes*, publicó una directriz escueta, no sabemos si con doble sentido: “Las Córtes se *conformaron* con lo que propuso su Secretaría”³⁷, concluyó.

Se “conformaron” ... Eran o, al menos, parecían otros “tiempos” liberales. Más moderados. Con todo, revolucionarios los de 1820. Era obvio que la ausencia del Rey en el periodo anterior, contrastaba, y mucho, con su presencia en este. Mientras que en 1810 fue una conquista liberal, incluso podríamos decir del liberalismo radical, para esta década de los veinte era casi una ofensa para una parte de la Cámara tratar de Majestad a las Cortes. La sombra del Rey³⁸, desde los mismos comienzos parlamentarios, se advertía alargada. ¿Demasiado? De “radicales” trataron y denominaron a los que consideraron que sí.

La comisión de poderes presentó su informe. Varios diputados “quisieron entrar en discusión”, en especial, para debatir si las elecciones a suplentes de Ultramar estaban realizadas conforme a la Constitución. No hubo tal debate. Según el *Diario de Sesiones de Cortes*, otros diputados intervinieron cerrando el paso a una potencial discusión de este tema. La cuestión americana, esta vez ultramarina pues también afectaba a los diputados

³³ Manuel Chust, “El fin del proyecto del autonomismo americano...”. Ivana Frasquet, “La cuestión nacional americana...”

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem.

³⁶ Manuel Chust, “Revolución y autonomismo hispano: José Mejía Lequerica”, en Manuel Chust (ed.), *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Publicacions de Universitat Jaume I, Castellón, 2000, pp. 43-62.

³⁷ *DSC*, 16 de julio de 1820, p. 164. La cursiva es nuestra.

³⁸ Respecto al Rey, el Patrimonio Real y las “cosas de la Nación”, el importante y sólido estudio de Encarna García Monerris y Carmen García Monerris, *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Akal, Madrid, 2015, en especial para nuestro tema y, por extensión para el Trienio Liberal, el capítulo V, pp. 65-105. También, y desde otra perspectiva más general pero no menos importante, Pedro Rújula, “El Rey”, en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Comares, Granada, 2020, pp. 3-38.

por Filipinas, quedó cerrada. Entre los representantes que se opusieron, destacó, otra vez, el conde de Toreno. El diputado asturiano alegó que “era de esperar de la sensatez del Congreso omitiría una discusión impertinente é inoportuna”³⁹, remitiendo solo a observar si las elecciones se habían arreglado respecto al decreto de 22 de marzo, o no. Con ello se zanjó la discusión sobre el particular. Pero no el tema americano/ultramarino como bien sabemos⁴⁰.

GRITOS POPULARES, ORDEN Y MODERACIÓN

Esta vez las Cortes no esperaron más. Al día siguiente, comenzó la cuarta sesión preparatoria. La hora, la acostumbrada: 10 de la mañana. Previa a la lectura del acta de la sesión anterior, se oyó una voz en las galerías que gritó: “*Viva el general Quiroga*”. López⁴¹ recordó los acuerdos a los que se había llegado en la sesión anterior respecto al “orden, compostura y silencio”⁴² que tenía que mantener el público asistente a las sesiones de las Cortes. No obstante, fue más explícito “añadiendo que la gloria adquirida por el Sr. Quiroga no necesitaba de semejantes aplausos.”⁴³ A partir de aquí, incluso el mismo Quiroga, “añadió que ni deseaba ni ambicionaba esa clase de aplausos y que el orden era lo único a que se dirigían sus anhelos.”⁴⁴ Esta fue una muestra más de la emoción, esperanza y agitación que el liberalismo popular tenía en estos primeros meses del sistema constitucional. Quedaban cuentas pendientes, pero también un deseo manifiesto de cambio que se materializaba tanto en las calles como desde las galerías del público en las Cortes.

Liderada y mayoritariamente compuesta por liberales doceañista, la consigna parecía establecerse en torno a la moderación o, al menos, en la contención de manifestaciones populares que no tardaron de tildarse de radicales. Lo cual contrastó, y mucho, con la memoria histórica que quedó, al menos en parte, del Trienio Liberal como un periodo dominado por la reacción popular. Una imagen y lectura histórica de un pueblo adoceñado, católico, atrasado, rural, servil, productivo, en gran parte, de una vencedora lectura histórica que abogaba por un estereotipado *vivan las cademas* que encasilló a las clases populares al lado del cetro y crujifíco... lo cual, sin dejar de ser así al menos en parte, omitió el empuje de sectores populares encuadrados especialmente en la milicia nacional que se manifestaron políticamente a favor de las medidas revolucionarias de un liberalismo popular que rayaba ya en propuestas democráticas. Vanguardia progresista liderada por

³⁹ DSC, 5 de julio de 1820, p. 10.

⁴⁰ Manuel Chust (ed.), *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)*, Comares, Granada, 2021. Ivana Frasset, Josep Escrig Rosa, Encarna García Monerris (eds.), *El Trienio Liberal y el espacio atlántico*, Marcial Pons, Madrid, 2022.

⁴¹ El DSC no especifica quién de los seis diputados con apellido López intervino.

⁴² DSC, 6 de julio de 1820, p. 11.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

héroes en vida como Riego, el aludido Quiroga, Arcos Agüero...pero también Mina, Lacy, Porlier. Líderes militares liberales, con todo anti absolutistas, que el “pueblo” –ese ente al que aludía Toreno– encuadró como dirigentes capaces de encarar a la tiranía. Líderes que encarnaron un sentimiento popular tanto anti feudal como liberal.⁴⁵

Tras esta inesperada interrupción, la comisión de poderes expuso que la Secretaría de Cortes había pasado ciertos informes de los diputados suplentes de Ultramar como Zayas, De la Bodega, O’Daly, Carnaval, Sandino, Nariño, Caro y Carabaño que contenían una diversa problemática. Entre ellos, sobresalía, sin duda, un nombre: Antonio de Nariño. Intervino Carnaval. Manifestó que Antonio de Nariño no se hallaba, ni podía hallarse, en las Cortes porque estaba en Gibraltar y que, incluso, el propio Nariño ignoraba que había sido elegido diputado. A partir de aquí comenzó toda una discusión que apuntaba a convertirse en el “caso Nariño”. Moreno Guerra, uno de los líderes del liberalismo exaltado, manifestó que “sin embargo de ser un buen español y adicto a la causa de la madre patria y del Rey había sido atropellado en América y enviado a Europa bajo partida de registro, que cuando en Cádiz se verificó la visita de cárceles, el teniente del Rey D. Juan de Jáuregui, hallándose preso ilegalmente, le mandó poner en libertad en cuya consecuencia pasó a la Isla de León, en donde mandaba el general Quiroga trasladándose después a Gibraltar por haber tenido noticia de que había orden para aprenderle de nuevo”.⁴⁶ Y abundó su alegato reprobando la conducta “de algunos generales que en la guerra de América no habían cumplido con la debida religiosidad de los tratados, é insistió en la necesidad de proceder legalmente con los españoles americanos observando con ellos una conducta franca, liberal y digna de la nación española.”⁴⁷ Marcaba con ello, Moreno Guerra, la posición respecto a la política ultramarina del liberalismo exaltado. Una tendencia discursiva respecto a la cuestión americana. Como sabemos, aunque no podemos entrar en este estudio, esta fue una de las grandes cuestiones y diferencias entre los dos sectores liberales peninsulares.

Quiroga, aludido, intervino para aclarar el “caso Nariño”. Relató que había pasado a la Isla como cualquier otro ciudadano español, pero que cuando se enteró de la orden del gobernador de Cádiz, Gerónimo Valdés, que quería aprehenderle, se refugió en Gibraltar. Juan Antonio Yandiola, diputado por Vizcaya, cerró el debate. Manifestó que el jefe político de Madrid, que era quien presidió la elección, o los electores, serían los encargados de avisarle. ¡Antonio Nariño! Una de las figuras más eminentes de la

⁴⁵ Víctor Sánchez, “Creación, construcción y dudas sobre la imagen del héroe revolucionario y del monarca constitucional en 1820” en Encarna García Monerris; Mónica Moreno; Juan Ignacio Marcuello (eds.), *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Publicaciones de la Universitat de València, València, 2013, pp. 59-88. Víctor Sánchez, “Rafael del Riego en Las Cabezas de San Juan: el nacimiento de un héroe”, en Manuel Chust y Juan Marchena, (coords.), *Los ecos de Riego en el mundo hispano (1820-1825)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2022, pp. 55-73. Alberto Cañas de Pablos, “Riego después de Riego: la pervivencia póstuma de un mito heroico liberal en España, Reino Unido, Francia y Rusia (1823-1880)”, *Historia y Política*, Vol. 45 (2021), pp. 143-173.

⁴⁶ DSC, 6 de julio de 1820, p. 12.

⁴⁷ Ídem.

independencia neogranadina también estuvo entre los diputados suplentes de Ultramar. Solo nominalmente, pues nunca se incorporó a las Cortes.

Tras las alegaciones, llegó el turno solemne del juramento. Los diputados se pusieron en pie. Los espectadores hicieron lo propio. La jura de la Constitución, se consumó por parte de los representantes de una Nación que seguía siendo hispana.

Concluido el juramento, se procedió por escrutinio secreto a la elección del presidente, vicepresidente y secretarios. Para el primer cargo no hubo mayoría absoluta⁴⁸. En segunda votación salió elegido José de Espiga, diputado por Cataluña. La vicepresidencia la obtuvo Antonio Quiroga, diputado por Galicia, mientras que para el cargo de secretario fueron elegidos Diego Clemencín, diputado por Murcia, y Marcial López, diputado por Aragón. Concluido este acto, Espiga tomó asiento y anunció que “ya las Cortes estaban solemnemente constituidas e instaladas”.⁴⁹

Tras ello, se procedió a nombrar una comisión de 22 individuos⁵⁰ para comunicar al Rey la instalación de las Cortes. El portavoz fue el obispo auxiliar de Madrid. Este comunicó a las Cortes que “S.M. ha recibido a la Diputación con la bondad que le es característica”⁵¹ y que quedaba enterado de estar instalada las Cortes generales de la Nación y nombrado el presidente y que se presentaría en la Cámara para jurar la Constitución, en consecuencia, del decreto de 22 de marzo, el día 9 de julio a las 10h. de la mañana”. Espiga respondió. Manifestó que las Cortes habían “oído con complacencia lo que expone el señor diputado”⁵², quedaban “satisfechas” y que se convocaba a todos los diputados una hora antes para ello.

SU MAJESTAD... ¿LAS CORTES O EL REY?

9 de julio de 1820. Se inició la solemne instalación de las Cortes. No sin un cierto sobre salto. La tarde del día anterior se produjo una tentativa de asonada en el Cuartel de Guardias en Madrid. Se complotó una conspiración para que la tropa saliera en apoyo del restablecimiento de Fernando VII como Monarca absoluto. La proximidad al juramento del Rey en las Cortes fue motivo suficiente. El complot se abortó, pero la refriega acabó con el centinela que custodiaba los estandartes muerto⁵³. Lo cual también fue una señal inequívoca del ambiente que rodeó a esta reinstalación de las Cortes. Es más,

⁴⁸ Concurrieron el propio Espiga, el arzobispo electo de Sevilla, el Conde de Toledo, Giraldo y el obispo auxiliar de Madrid.

⁴⁹ *DSC*, 6 de julio de 1820, p. 12.

⁵⁰ Compusieron la comisión el obispo auxiliar de Madrid, el obispo de Mallorca, Martínez de la Rosa, Muñoz Torrero, Calatrava, Moscoso, Cortés, Gutiérrez, Manescau, Castanedo, Solanot, Sierra Pambley, Cano Manuel, Ezpeleta, Cavaleri, Giraldo, Sancho, Císcar, Villanueva, Benítez, Canedo, Yandiola, y Clemencín y Cepero actuaron como secretarios. *DSC*, 6 de julio de 1820, p. 12.

⁵¹ *DSC*, 6 de julio de 1820, p. 13.

⁵² Ídem.

⁵³ Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, en Ramón Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, Vol. 26, Espasa Calpe, Madrid, 1968, p. 677.

la fecha coincidió con el anuncio de la Junta Provisional de la disolución de las juntas superiores de San Fernando, Galicia, Asturias, Aragón, Navarra y Cataluña.⁵⁴

Los diputados se reunieron a las nueve de la mañana en el salón de Cortes. Junto a ellos, hicieron acto de presencia también el cuerpo diplomático extranjero, los consejeros de Estado y el ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Además de un "inmenso concurso" del pueblo. En primer término, se colocaron las comisiones de diputados seleccionados para dar la bienvenida a la realeza. Entre ellos se encontraban muchos de los encarcelados y exiliados hasta estos meses, como el novohispano Ramos de Arizpe o el conde de Toreno. También, líderes del pronunciamiento del 1 de enero como Quiroga y San Miguel.

En primer lugar, se anunció la llegada de la Reina. De inmediato, la comisión de diputados salió a recibirla. Junto a la Reina, también hicieron acto de presencia SS.AA. RR., sus "augustos" hermanos, seguidos de su brillante y numerosa servidumbre de gentiles-hombres, mayordomos, etc." ⁵⁵ Todos, se mantuvieron en pie en su tribuna hasta la llegada del Rey.

El Monarca entró descubierto, subió al trono y se sentó en él. A su izquierda se acomodaron los infantes, a la derecha el mayordomo mayor y a su izquierda, detrás de la silla, el capitán de la Guardia. Los secretarios de despacho quedaron también de pie, a los dos lados del trono. Fue entonces cuando subieron el presidente y los secretarios al trono dispuesto para el juramento. El primero se puso a la derecha del Rey con el libro de los Evangelios en las manos. Los secretarios enfrente, teniendo abierto el libro con el texto del juramento. El Rey se levantó y con él, todos los señores diputados y espectadores. El Monarca puso la mano derecha sobre los Evangelios e hizo el juramento en los términos siguientes:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, juro por Dios y por los santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica apostólica romana, sin permitir otra alguna en el Reino: que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enagenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino: que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecido; antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.⁵⁶

⁵⁴ Miguel Artola, *La España de Fernando VII...*, p. 679.

⁵⁵ *DSC*, 9 de julio de 1820, p. 16.

⁵⁶ Ídem.

El juramento pasó a la historia. Era la primera vez que “las Españas” tenían un Rey constitucional. El Monarca se sentó concluido el juramento. El presidente y los secretarios bajaron del trono. Procedieron a sentarse los infantes. Los diputados hicieron lo propio. El discurso del presidente comenzó. De pie, se dirigió al Rey. Su intervención la presidió un grandilocuente historicismo. Comenzó con el manido “olvido” de la unión entre la Corona y las Cortes como motivo de todos los males del anterior periodo, las alabanzas a Fernando VII como el Rey restaurador de esta unión y promotor de una “epifanía”, el relato de la “traición” napoleónica como explicación de la guerra contra los franceses que ya se estaba volviendo una historia oficial, –“un vil impostor introduce con la más negra perfidia sus huestes enemigas”–, la dosis de un nuevo “patriotismo” engendrado desde un vocabulario nuevo con imágenes simbólicas conocidas – “Entonces rugió el León de España, y un grito general y uniforme da aliento y vigor a los esforzados hijos de Pelayo”⁵⁷ y un sinnfín de alusiones al tratamiento protocolario del Rey, Su Majestad, como si se quisiera enmendar el atrevimiento de las Cortes de Cádiz atribuyendo esta potestad a las Cortes. Solo se salió de esta lectura, entre la tradición y la glosa romántica, para aquilatar a un nuevo sujeto, “los Padres de la Patria”, cuyo mérito residía en que “habían sido llamados por el voto general de las provincias” para restablecer “la Constitución de la Monarquía española”. Y resumió: “así pensaban en Cádiz los representantes de la nación.” Con todo, habría que cerrar la herida de mayo de 1814. El presidente alentó a cubrir “con un velo estos tristes testimonios de la flaqueza humana”.⁵⁸

En realidad, el discurso del presidente fue una excesiva alabanza al Rey, en el cual destacó el inmenso agradecimiento de “la Nación española” a su Monarca por el juramento constitucional que aseguraba el orden, la justicia, la paz, la concordia y la “abundancia”. Al tiempo que disipaba “la discordia entre nosotros”, sofocaba “el germen venenoso”, los temores, los sobre saltos, la desconfianza “que almas criminales han procurado inspirar continuamente en el corazón del mejor de los Reyes”.⁵⁹ Un discurso que entroncaba con el lema del “buen Rey” y del “mal gobierno”. La figura del Monarca quedaba fuera de toda sospecha. Al menos, en el discurso más que conciliador del presidente.

Tras el discurso del señor presidente, contestó “su Majestad”. Un discurso largo, detenido y minucioso. En primer lugar, agradeció las expresiones y “sentimientos de amor y lealtad”.

SEÑORES DIPUTADOS: Ha llegado por fin el día, objeto de mis más ardientes deseos, de verme rodeado de los representantes de la heroica y generosa Nación española, y en que un juramento solemne acabe de identificar mis intereses y los de mi familia con los de mis pueblos.⁶⁰

⁵⁷ Ídem.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ *DSC*, 9 de julio de 1820, p. 17.

⁶⁰ Ídem.

Tras expresar sus deseos, nunca cumplidos como sabemos, hizo un repaso del estado actual de la Monarquía. Con ello, dejó atrás dar explicaciones de su reinado absoluto en los últimos seis años. También de su implicación en el golpe de estado de mayo de 1814. Pues, para Fernando VII fue un pasado “oscurecido anteriormente por las circunstancias lamentables que deben borrarse de nuestra memoria” ... Es decir, en 1820 y para el propio Rey, el absolutismo era un paréntesis, entre las dos etapas constitucionales⁶¹. A esta “desmemoria” de los últimos años, también había contribuido, como hemos visto, el discurso del presidente de las Cortes y ahora, obvio, el Rey.

Tras “solventar” por esta vía el inmediato pasado, se lanzó a un repaso pormenorizado del “estado en que se halla la Nación”⁶², como si él no fuera responsable directo de este. Es interesante subrayar que en su discurso delegaba en el Gobierno y el sistema constitucional la responsabilidad de remediar la lamentable situación de las Españas de 1820. Así, al tratar sobre la hacienda pública, fue el Secretario de Estado quién “pondrá de manifiesto su decadencia y atrasos”; la administración de justicia se reformará con nuevos códigos y con “las luces y la experiencia del siglo en que vivimos”⁶³; la administración “interior de los pueblos”, que tiene su principal problema “en abusos envejecidos” –régimen señorial– depositará toda su confianza en los ayuntamientos constitucionales; el ejército y la armada quienes “llaman muy particularmente mi atención”, se reformarán. Pero, a diferencia del discurso del presidente de las Cortes, Fernando VII no obvió la “cuestión americana”:

Es de esperar que el restablecimiento del sistema constitucional y la halagüeña perspectiva que este acontecimiento presenta para lo venidero, quitando los preestos (sic) de que pudiera abusar la malignidad en las provincias ultramarinas, allanen el camino para la pacificación de las que se hallan en estado de agitación o disidencia, y excusen o alejen el uso de otros cualquiera medios, a lo que contribuirá también los ejemplos de moderación y amor al orden dados por la España peninsular, el justo empeño de pertenecer a una nación tan digna y generosa y las sabias leyes que se promulgaran, conforme a la Constitución, para que, olvidado en los pasados males, se reúnan y se estrechen todos los españoles alrededor de mi Trono, sacrificando al amor de la Pátria común todos los recuerdos que pudieran romper o aflojar los vínculos fraternales que deben unirnos.⁶⁴

Como sabemos, desde el primer momento de asunción de la Constitución por el Monarca, este la utilizó como estrategia final para reconducir la guerra en América. Fracuada su política colonial, el Monarca recurrió a la Constitución de 1812 como instrumento

⁶¹ Carmen García Moneris, “El Trienio Liberal ...

⁶² *DSC*, 9 de julio de 1820, p. 17.

⁶³ Ídem.

⁶⁴ *DSC*, 9 de julio de 1820, pp. 17-18.

de pacificación de los territorios americanos. Quizá aquí se encuentra una de las razones por la cual Fernando VII aceptó en marzo de 1820 el texto constitucional.

Concluida la lectura del discurso del Monarca, el presidente de las Cortes se levantó de su asiento y le contestó: “Señor las Cortes han oído con singular satisfacción el sabio discurso en que vuestra majestad ha manifestado sus nobles y generosos sentimientos y hecho presente el estado de la nación.”⁶⁵

El Rey se bajó del trono y se incorporó a la comisión de diputados. El *Diario de Sesiones de Cortes* relató que “en su semblante (se reflejaba) la mayor satisfacción y afabilidad, correspondiendo con ellas no solo el regocijo de los señores diputados, sino también a las repetidas e inexplicables (sic) demostraciones de amor y alegría con que fue aplaudido por el numeroso concurso, cuyos prolongados vivas y aclamaciones manifestaban el noble entusiasmo que causaba en todos la vista de su Rey, y el acto magestuoso de su juramento á la Constitución de la monarquía”.⁶⁶

¿“Inexplicables” ...? ¿Fue un error o un acto de sinceridad del taquígrafo? Queda para los historiadores desentrañarlo.

Fue Toreno quien pidió que se nombrara una comisión de diputados para contestar el discurso del Rey. Finalmente estuvo compuesta por el mismo Toreno, Quiroga, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa y Tapia.

LAS COSAS DEL REY Y AMÉRICA

Como hemos visto en el discurso de Fernando VII⁶⁷, América no pasó desapercibida. Todo lo contrario, el Monarca y sus consejeros lanzaron toda una batería de declaraciones, proclamas, manifiestos, reales órdenes⁶⁸ e instrucciones⁶⁹ en poco menos de quince días desde la asunción en marzo del régimen constitucional para lograr una “pacificación” de los territorios americanos⁷⁰. Había que salvar América, parecía la consigna del realismo. Y para ello la figura real se implicó directamente. Así recurrió a misivas y declaraciones “a los habitantes de Ultramar”, pero, sobre todo, al envió urgente de comisionados para tratar sobre las condiciones de pacificación y armisticio entre las

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Emilio La Parra, *Fernando VII: un rey deseado y detestado*, Tusquets, Barcelona, 2018.

⁶⁸ *Real Orden de 11 de abril de 1820 en que su Majestad quiere que por todos los medios adaptables se acabe la guerra en las Américas. Real Orden de 11 de abril de 1820 por la que se dan instrucciones a virreyes y capitanes generales americanos para que se jure la Constitución, se elijan diputados a Cortes y se negocie con los insurgentes.*

⁶⁹ *Instrucciones reservadas para los Comisionados que van de orden del Rey a procurar la pacificación de las Provincias disidentes de Ultramar y Ligeros apuntes en el expediente sobre remitir a las Provincias disidentes.*

⁷⁰ Ascensión Martínez Rianza, “Para reintegrar la Nación”. El Perú en la política negociadora del Trienio Liberal con los *disidentes* americanos, 1820-1824I, *Revista de Indias*, vol. LXXI, n° 253, (2011), pp. 647-692. En este excelente trabajo se clarifica notablemente el entramado y la secuencia de órdenes e instrucciones que se emitieron en tan pocos días hacia América.

fuerzas insurgentes y realistas.⁷¹ Lo cual da cuenta de la preocupación máxima que la administración fernandina, en estas pocas semanas constitucionales, pero sin Cortes, tenía en actuar directamente mediante la política y no las armas en América. Rey, Gobierno, Consejo de Estado y Junta Consultiva se implicaron en esta estrategia. Y fue frenética.

Todo ello se tradujo en un sinnúmero de órdenes y dictámenes que se escalonaron, no siempre cronológicamente, cuando llegaron a América. Y, en la mayor parte de las ocasiones, recibidos con gran perplejidad por las autoridades españolas en América. Una concatenación de medidas, acciones y propuestas que estaban caminadas a conseguir un alto el fuego inmediato... tras años de sangrienta contienda.

Todos estos “papeles” que llegaron sin orden cronológico a tierras americanas tuvieron un salvoconducto: la Constitución. Al Rey, se le sumó en este afán pacificador, el Gobierno y, posteriormente, las Cortes. Aunque, estas con división de opiniones. Se pensó que con la simple proclamación de la Constitución de 1812 sería suficiente para contentar a la insurgencia y establecer acuerdos de paz⁷². O, al menos, se quiso pensar.

Con estas sesiones de preparación de Cortes, la inauguración de las mismas, el juramento del Rey a la Constitución en presencia de la soberanía nacional que representaban los diputados, quedaban atrás seis años de absolutismo, de abolición del sistema constitucional en ambos hemisferios, de borrar del tiempo decretos de libertades y derechos, de cerrar ayuntamientos y diputaciones, de desmovilizar a la milicia nacional y reconvertir el ejército de nacional a real. De guerra, sin cuartel en América, tanto en los territorios que aún permanecían dentro de la Monarquía española, como los que se proclamaron independientes y se pretendían “reconquistarlos”. Y también, de pronunciamientos, aquel recurso de la oficialidad liberal contra el sistema armado del absolutismo, el único que dejaba una rendija para un cambio de estado. Quedaba menos lejano, lo acontecido hacía unos meses, donde Riego, Quiroga y Arco Agüero, inmortalizados después en singulares bagatelitas como abanicos, retratos, grabados, paneles de ciegos, etc., recogieron los calificativos de los “inmortales”.

Conciliación. Y moderación. Ya lo hemos visto en los discursos del presidente de las Cortes. Como si no hubiera pasado nada en estos seis años. Lo importante, a priori, para el liberalismo peninsular era consumir la revolución. Ni el discurso historicista, ni las palabras Reales en su discurso de juramento de la Constitución ante las Cortes, podían desdibujar un hecho histórico revolucionario como la misma proclamación, otra vez, de la Constitución de 1812. Y esta, como rezaba su artículo 1º era la “reunión de los españoles de ambos hemisferios”. Seguir estudiando, debatiendo, historiando

⁷¹ Ascensión Martínez Riaza, “Para reintegrar la Nación...”, pp. 652-653.

⁷² Justo Cuño, “Sobre quisicosas, Robespierres, Nerones y armisticios constitucionales en los últimos días de la dominación realista en la Nueva Granada: 1820-1821”, en Manuel Chust (ed.), *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)*, Comares, Granada, 2021, pp. 115-212. También Gustavo Paz y Martín González Dombrecht, “Trayectorias del liberalismo español en el Río de la Plata: entre la “causa de la libertad e independencia” y la “liberalidad de los principios políticos monárquicos” (1820-1824)”, en Manuel Chust (ed.), *¡Mueran las cadenas! ...*, pp. 213-263.

tanto la Constitución de 1812 como sus coyunturas históricas sin América queda como arqueología historiográfica.

“LAS CÓRTESES PROCURARAN CORRESPONDER A LA ESPERANZA DE LOS BUENOS”

El día 10 de julio el conde de Toreno leyó el texto elaborado por la comisión de diputados para dar respuesta al discurso del Monarca. Toreno enunció una de las divisiones políticas que marcarían el Trienio: “ha llegado el venturoso momento anhelado por todos los buenos”,⁷³ mantuvo. Y reiteró la aseveración: “las Córtes procuraran corresponder a la esperanza de los buenos”. El binomio del comienzo de una nueva etapa parlamentaria quedó establecido entre el liberalismo y los serviles, una vieja dicotomía de las Cortes en Cádiz. Y, para que se reafirmara claramente quiénes y qué querían los “buenos”, una catarata de conceptos inundaron el texto como ilustración, libertades, felicidad pública, generosidad, igualdad junto a otras que empezaban a sonar familiares como circunspección, detenimiento, magnanimidad, cordura, confianza... Uno de los grandes representantes del liberalismo doceañista enunciaba, en estos primerísimos momentos parlamentarios, el programa político de lo que iba a ser la doctrina general de esta corriente, mayoritaria hasta al menos 1822, en las Cortes. Es decir, una revolución de las instituciones parapetada desde la Constitución de 1812, con respeto tanto a la figura del Monarca como a las competencias de este en la Carta Magna y con un cada vez más progresivo distanciamiento a las veleidades e impulsos revolucionarios de las capas populares, especialmente urbanas.

En el discurso de Toreno, consensuado entre el “doceañismo”, el cometido del Congreso nacional era remediar “el estado lastimoso de la Nación” por la “mala administración de los siglos anteriores” y, especialmente, “el fatal sistema de los seis años últimos.”⁷⁴ Y lanzó su programa político: una Hacienda saneada mediante el reflote del crédito nacional que pague las deudas contraídas con el aporte de “capitalistas nacionales y extranjeros” y un sistema de contribuciones proporcionales y “justas” a la riqueza; una justicia impartida por jurados para “todos los ciudadanos” con “garantía de su libertad”; una administración interior de los pueblos mediante la creación de ayuntamientos constitucionales aliados y apoyados por la libertad de imprenta, esencial para facilitar “la comunicación del pensamiento (...) generalizando y extendiendo con rapidez los conocimientos útiles”⁷⁵; unas fuerzas armadas “apoyadas en la Nación” y herederas de la “gloriosa guerra de la Independencia” –comenzaba pues tempranamente a construirse una historia nacional de la guerra contra los franceses– y, finalmente, unas buenas relaciones internacionales que limaran los problemas diplomáticos con los Estados Unidos de América –aunque

⁷³ *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 21.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ *Ídem*.

obviando el contexto restauracionista europeo— por la cuestión de la Florida. Y, al igual que el Monarca, Toreno no olvidó la “cuestión americana”:

La estrecha union de las Cortes con el Gobierno de V. M., el restablecimiento de la Constitucion, el fiel cumplimiento de las promesas, quitando todo pretexto á la malevolencia, facilitarán la pacificacion de las provincias ultramarinas que se hallan en estado de agitacion ó disidencia.⁷⁶

Se reafirmaba con ello, una de las grandes diatribas de la política americana del liberalismo doceañista. Descartada, desde la misma esencia constitucional, mantener una política colonial para América, el Estado liberal se enfrentaba a un reto mayúsculo que intentaba reparar seis años de guerra sin tregua que el absolutismo había aplicado en América. Y, aquí, como vemos y sabemos, se depositaba toda esta esperanza en la restauración de la Constitución, bien por un iluminismo y taumaturgia constitucional, bien por el idealismo transnacional de este liberalismo revolucionario, con el propósito claro de “llegar a formar la España de ambos mundos una sola y venturosa familia.”⁷⁷ Y, lo sustancial, fue que la Corona, ahora Constitucional, al menos eso decía en su discurso Fernando VII, se apuntó a esta baza desde su pragmatismo posibilista.

Tras su lectura, se procedió a su debate en la Cámara. De inmediato, Ramón Sánchez Salvador, diputado por Soria, propuso imprimir el discurso y distribuirlo entre los diputados. Su propuesta fue descartada por la presidencia. Pero fue muy significativa de los nuevos momentos políticos en los que volvía a estar inmersa la opinión pública, incluida las Cortes, al recuperar no solo la expresión de opiniones, sino también su multiplicación y difusión mediante la imprenta. Sin embargo, la mayoría de los diputados liberales estaban de acuerdo en no imprimirla. Con ello se buscaba que la discusión quedara dentro de las paredes de las Cortes y no, como pretendían los liberales más avanzados, que la conociera el “pueblo”.

No obstante, “algunos señores diputados”, recogió el *Diario de Sesiones de Cortes*, pidieron —sin especificar quiénes fueron— la modificación parcial de algunas expresiones. Enérgico, intervino Martínez de la Rosa, que calificó “semejante disposición por indecorosa y ofensiva para la comisión”, dado que, “como se practicaba en los demás países de Europa en donde regía un gobierno representativo”⁷⁸, se aprobaba o modificaba la totalidad, por lo que no había lugar a enmiendas parciales. No estaba acostumbrada la Cámara a este procedimiento, claro. Era la primera vez que se presentaba y discutía un discurso consensuado de la Cámara en respuesta a la jura constitucional del Rey que suponía, además en esta ocasión, la inauguración de la legislatura.

⁷⁶ *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 22.

⁷⁷ *Ídem*.

⁷⁸ *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 23.

Pero quien encendió un vivo debate fue Álvaro Flórez Estrada, diputado por Asturias, quien no admitió el término “derechos del Trono”, dado que, según este diputado, el “Trono” solo tenía “prerrogativas” pues los derechos recaían en “los pueblos”, porque tratándose de “derechos legales, tan sagrados eran los de los ciudadanos como los de la Corona”.⁷⁹ Con ello, Flórez Estrada inauguraba un discurso, tildado poco después, de “exaltado” o radical, que especialmente se basaba en función de los límites que tenía contemplados la Corona no solo en la Constitución, sino también en la capacidad legislativa que las Cortes impusieran al Monarca.

Quien puso un elemento más en la discusión fue Miguel Cortés, representante por Aragón, al inquirir que le había extrañado que no hubiera una alusión o respuesta al Rey cuando habló en su discurso de “echar un velo sobre lo pasado”. Juan Palarea, diputado por Murcia, intervino aludiendo a la “moderación y cordura” de las Cortes en este tema. Incluso matizando que el Rey en su discurso había hablado de “indulgencia”, más que de “echar un velo”. Y, en su apoyo, el conde de Toreno mantuvo que no quería comprometer el juicio de las Cortes en un tema de “tanta trascendencia”.⁸⁰

Mientras el *Diario de Sesiones de Cortes* aglutinaba en un texto corrido las intervenciones de los diversos diputados, la de Romero Alpuente, la reseñó textualmente, quizá porque este diputado entregó por escrito su intervención. Puso cuatro inconvenientes al discurso leído por Toreno⁸¹. En primer lugar, mostró su desagrado por la expresión “los diputados de la Nación”, puesto que era impropia, mantuvo, del contexto al que aludía. Por ello abogaba por usar la voz la colectiva: “el Congreso”. En segundo lugar, también mostró su oposición a la expresión “elear al Trono”, impugnándola porque el “Congreso” era superior a “todo”. Quedaba patente su postura de mantener por encima del Trono, al conjunto de los representantes de la Nación, o como insistió en llamar, al “Congreso”. En tercer lugar, que las mejoras propuestas no debían su realización a “los ministros”, sino al Rey junto al Congreso. De esta forma, reiteraba su firmeza en establecer claramente las directrices Congreso/Rey. Y, por último, en su cuarta objeción, insistía en que eran las Cortes, ahora sí, las responsables de la organización del ejército, y no los ministros. Con ello, como hemos visto, el que fue uno de los líderes del liberalismo “exaltado”, iba fijando su postura en mostrar que el depositario de la soberanía nacional eran las Cortes con el Rey y no el ejecutivo, mostrando, además, un desafiante segundo punto, como hemos visto, con respecto al Trono.

En una especie de duelo dialéctico de los “liberalismos”, le contestó, el propio Martínez de la Rosa. Y, efectivamente, utilizó en sus argumentaciones el historicismo que le caracterizaba. Una mixtificación que marcaba la frontera con el discurso de un liberalismo más avanzado. Respecto a la primera cuestión respondió que “era la fórmula

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Ídem.

adoptada en las antiguas Córtes”⁸² y también “la más conveniente hablando con el Rey”, si bien, no explicó el motivo de esta conveniencia. Respecto a la segunda objeción, Martínez de la Rosa fue más explícito y se detuvo en sus argumentos, aunque estos no dejaron de ser repetitivos, pues, tajante, dijo que “jamás consentiría que se usase de otra” pues elevado el Monarca a la “alta dignidad” todos, instituciones y ciudadanos, debían prestarle homenaje. Es más, aludió a la “magestad” con que el trono –en el sentido material y, también, honorífico– correspondía a la figura del Monarca. Respecto al tercero, en la misma línea, pero de tremenda significancia, aseguró que el Rey no era “responsable” –entendemos que de acciones políticas– sino los ministros, por lo cual, las Cortes solo debían mostrarle “respeto”. Con ello, Martínez de la Rosa, en un hábil discurso que también recordaba la máxima del binomio “rey bueno” vs el “mal gobierno”, eximía no solo de crítica sino de responsabilidad política al Rey, recayendo en el Gobierno. Las “cosas” de Martínez de la Rosa con respecto a las “cosas” del Rey. Así, las Cortes sesionaban en su segundo día en esta nueva etapa del liberalismo hispano, y como estamos viendo, desde los primeros compases de estas, dos caras, al menos, del liberalismo se enfrentaron en torno al contenido del discurso del Monarca pero también a su lugar y responsabilidad en el estado liberal hispano. No eran solo meras fórmulas protocolarias, engendraban distintas estrategias de cómo enfrentar lo que Miguel Artola llamó “cogestión”⁸³ entre las Cortes y la Corona. Resumiendo, la máxima *martinezrosista* del liberalismo moderado se empezaba a imponer: unión, libertad y orden.

Tras la intervención de Martínez de la Rosa, se procedió a discutir si procedía la votación de las propuestas de Romero Alpuente. La fuente impresa, el *Diario de Sesiones de Cortes*, concluye que “se declaró no haber lugar á votar sobre ellas.”⁸⁴ Lo cual supuso que el texto presentado por el conde de Toreno, fue aprobado sin modificaciones. Fue la primera declaratoria importante de los parámetros ideológicos y políticos del liberalismo doceañista. Estaban enunciados. También los procedimientos para no admitir modificaciones e intromisiones del radicalismo liberal exaltado, especialmente ante la figura del Monarca. Si bien el procedimiento no cerró el debate, su inclusión en el texto sí. El discurso de las Cortes en respuesta al Monarca, fue pura moderación liberal. No obstante, esto no impidió, en nuestra interpretación, que este segundo intento de revolución liberal burguesa comenzara.

Quedaba una pieza más por cerrarse. En nada gratuita. La Cámara discutió, también, el procedimiento para verificar el “protocolo” de las relaciones del Rey y las Cortes. Victorica presentó una propuesta para que se nombrara una comisión que estableciera un reglamento que sistematizara un protocolo y “en el que se guarden al mismo tiempo los

⁸² Ídem.

⁸³ Miguel Artola, *La España de Fernando VII...*

⁸⁴ *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 24.

respetos debidos á la Magestad del Trono y los que exige el decoro de la representación nacional”⁸⁵. Con ello, se seguía construyendo el andamiaje protector Real.

Por su parte, Joaquín Lorenzo Villanueva dotó de santidad el momento. El diputado valenciano pidió que se cantara en todas las iglesias una misa de Espíritu Santo “para implorar las luces y la asistencia del Altísimo en las actuales Córtes”⁸⁶, y que quedara establecida como norma en cada apertura de las mismas. Así, hábilmente, el diputado valenciano trazaba la estrategia para que el texto constitucional se unguiera de un manto católico que pudiera blindarle de críticas onerosas de anticatolicismo. Con todo, se sabe que no lo consiguió. El antiliberalismo se barnizó de esta arma contra el liberalismo.

Y, tocó el turno de Ultramar. Tomó la palabra Miguel José de Lastarria, casi en representación de los diputados americanos⁸⁷. En un extenso discurso, continuó la estela iniciada por Villanueva. El diputado por Lima propuso una representación religiosa en “ambas Españas” para reconocer que se habían constituido en un “cuerpo político” dentro de una Monarquía moderada, con unos ciudadanos fieles, alejados “de los traidores de la Pátria”. Lo cual también vino a inaugurar un discurso representativo de un liberalismo ultramarino, esta vez moderado, equidistante con la insurgencia y el colonialismo. Por su parte, esta serie de exposiciones de diputados, concluyó con la petición de Diego Muñoz Torrero para que se derogara el decreto de 18 de marzo de 1812 y se devolviera los derechos sucesorios al infante Francisco de Paula y la Gran Duquesa de Luca y “sus respectivos descendientes legítimos”.⁸⁸ Muñoz Torrero, uno de los significativos líderes liberales en las Cortes gaditanas, también lo era ahora, desde parámetros moderados, de estas. Autor, recordemos, del “recordatorio” de utilizar solo el término “Majestad” para la figura del Rey y desecharla para las Cortes, como se había sancionado desde 1810.

HACER HISTORIA, LEGITIMAR LA SOBERANÍA NACIONAL

Y llegó el turno de perpetuar el momento. De hacerlo histórico. De crear una Memoria histórica. Marcial López propuso, para conmemorar el día, el hecho y su significación que “habiendo el Rey concurrido á salvar a la Pátria”, se encargara un monumento compuesto de una estatua del Rey con la Constitución en la mano, orlada su cabeza con una corona cívica y que en el pedestal se pusiera en reconocimiento de la representación

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Mantenía Miguel José de Lastarria que estaba “escrita en el corazón de los diputados que las componemos”, *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 24. Sobre Lastarria, Ivana Frasset, “Lealtad y unidad en Miguel de Lastarria y Francisco Magariños: Dos proyectos políticos para el Río de la Plata entre la restauración y el Trienio Liberal”, *Revista Complutense de Historia de América*, nº 47, pp. 43-65.

⁸⁸ *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 25.

nacional y en conmemoración del “juramento solemne del 9 de julio de este año.”⁸⁹ Es decir, se tuvo consciencia de la importancia del momento histórico.

Más. Vargas Ponce, por su parte, profundizó aún más en una conmemoración de la fecha. Propuso que en el dosel donde el Rey juró la Constitución se bordara el nombre de Fernando VII y que se colocara una lápida en las Cortes con la inscripción correspondiente de la fecha del juramento. No fue todo. Pidió también que las Cortes contribuyeran económicamente a sufragar el coste de un gran lienzo que el pintor de cámara José Madrazo ya tenía “preparado” y que retrataba la “augusta ceremonia”. Además de ello, también propuso que se erigieran dos columnas jónicas en la plaza de las Cortes que representaran la “fuerza, igualdad y unión” del legislativo y del ejecutivo y que entremedio se colocara una lápida⁹⁰ que conmemorara la fecha. E, incluso, la elaboración de una medalla que representara “á España recibiendo el juramento del Rey”. Emblemas que se propuso que se encomendaran a la Academia de la Historia. Lamentablemente, no sabemos el destino de esta propuesta. Aunque quedaba clara su intencionalidad de perpetuar la fecha, ya desde este mismo momento calificada de histórica. También los diputados fueron conscientes de la importancia histórica del momento. Esto es, la primera vez que el Monarca juraba la Constitución.

Y a esta propuesta institucional, se sumó una popular. Las Cortes de los años veinte recibieron, como en el periodo anterior, las más variadas propuestas, alegaciones, reclamaciones, y un largo etc., de la sociedad⁹¹. Y también llegaron propuestas ciudadanas para conmemorar la fecha. Así, el “ciudadano” Luis Negro, un menestral madrileño, maestro carpintero y ebanista, propuso a la Cámara una particular pero emotiva petición. Negro relató al Congreso que había guardado en su casa los restos de una lápida constitucional⁹² –“símbolo de las libertades del pueblo español”– que fue “arrastrada y destrozada por unos facciosos” en el mes de mayo de 1814. Con ella, había construido un templete alegórico⁹³ y lo había ocultado en su casa durante “estos seis últimos años hollados nuestros derechos y entronizado de nuevo con doble furor y exaltación el más feroz despotismo.”⁹⁴. Su construcción pretendía donarla a las Cortes. Estaba compuesto en la parte inferior de un edificio con las inscripciones de *Señoríos, Devisa, Solariegos* y

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ Al respecto del impacto, simbolismo y herencia iconográfica de la Constitución de 1812, sigue siendo de referencia el magnífico trabajo de Carlos Reyero, *Alegoría, nación y libertad. El Olimpo constitucional de 1812*, Siglo XXI, Madrid, 2010.

⁹¹ De esta cuestión se hacen eco magníficamente Encarna García Moneris y Carmen García Moneris “La vida parlamentaria”, en Pedro Rújula e Ivana Frasset (coords.), *El Trienio Liberal...*, pp. 83-112. Para una excelente síntesis de las acciones parlamentarias en el Trienio Liberal, Encarna García Moneris, Carmen García Moneris, “El Trienio Liberal en España (1820-1823). La guerra entre la libertad y la tiranía”, en Ivana Frasset, Josep Escrig Rosa, Encarna García Moneris (eds.), *El Trienio Liberal y el espacio atlántico*, Marcial Pons, Madrid, 2022, pp. 25-50.

⁹² En lo que se refiere al valor simbólico de las lápidas constitucionales, cf. Carlos Reyero, *Alegoría, nación y libertad...*, pp. 195-206.

⁹³ Ídem.

⁹⁴ *DSC*, 10 de julio de 1820, p. 26.

Behetría, todo “derechos del antiguo sistema feudal”⁹⁵ mantenía Negro. Se componía, además, de templete de orden dórico –“por ser el más solido”– “que abruma y resquebraja con su peso el edificio gótico”. En el friso de la cornisa el carpintero había grabado el lema:

La sabiduría edifica
 La ignorancia destruye
 La hipocresía no repara en ruinas
 La servil corrupcion con todo acaba

Además, Negro explicó en su misiva al “Congreso” que este templete lo coronaba la imagen de un genio que en su mano tenía el libro “sagrado” de la Constitución y con la otra señalaba “que se la conserve ilesa y sin la menor alteración”. Todo ello, lo culminaba el fragmento de la lápida constitucional que, situada en el centro del templete, estaba dispuesta en un zócalo que relataba su historia en láminas doradas.

La sacralidad de los restos de un constitucionalismo derribado en 1814, se materializaban en esta propuesta. El nuevo vocabulario cobrara un ethos eminentemente revolucionario entre gran parte de la clase menestral, aquella que integraba las filas de la milicia nacional, la que se manifestaba por la calles con los retratos de los “inmortales”, la que restituida lápidas constitucionales, la que clamaba en contra del indulto de los firmantes del “Manifiesto de los Persas”, la que escuchaba, comentaba, discutía y debatía en fondas, cafés, tabernas, plazas y tertulias patrióticas...o en las mismas Cortes vitoreando a Quiroga.

Luis Negro, con su escrito leído en el Congreso, terminó:

(...) dignáos, pues, aceptarla, para que destinándole un lugar preferente que siempre esté á la vista de los ilustres Diputados, les asegure que si sus conciudadanos tributan cierta especie de veneracion casi religiosa á los signos de sus recobradas instituciones, verterán tambien la última gota de su sangre, y entre los primeros el exponente, para defenderlas y sostenerlas.⁹⁶

El ciudadano Luis Negro convocó con su carta y petición, con sus expresiones y descripciones, con su alegato y propósito la unanimidad del Congreso. El *Diario de Sesiones de Cortes*, esta vez sí hizo un espacio para relatar, tras la lectura de la carta del menestral, que “después de una breve discusión”, intervinieron los diputados Marcial López, Calatrava, Giraldo y Martínez de la Rosa para expresar “el aprecio que le merecía semejante demostracion”, para acordar que se pasase a la comisión de Gobierno interior de las Cortes para que dictaminara donde era el mejor lugar para colocar el templete en las Cortes. Comenzaban, así, las intensas Cortes veintistas.

⁹⁵ Ídem.

⁹⁶ Ídem.



Han pasado treinta y seis años, Carmen. Otras condiciones universitarias, diferentes exigencias, otras generaciones, otra historiografía... misma dedicación, idéntica ilusión por el saber, por la comprensión histórica, por trascenderla, por enseñarla pero también por debatirla, por construirla. En fin, combates por la Historia.

De intensos debates, académicos y políticos, se granaron aquellas décadas de los setenta y ochenta. Lo sabes. Lo sé. Lo vivimos. Pero sin cuentas pendientes.

Los noventa, supusieron diversas caídas de muros. También historiográficos. La interpretación de la Historia de la Revolución española se cerró si avisar, de sopetón. Quizá en falso. Queda tiempo para rescatarla, para revisarla, sobre todo, para enriquecerla. También para hacerla más visible. Para que siga siendo ineludible su estudio para explicar el siglo xx.

Sin duda, lo granado de jóvenes investigadores que están llegando a estos temas, que ya han llegado para quedarse, constituyen un empuje. Es la hora, Carmen.

Es evidente, por tanto, que no tengo ninguna pretensión de acudir a viejas polémicas ni de esforzarme en demostrar lo que ya resulta una obviedad, salvo arcaicas excepciones: que el Trienio representa una situación revolucionaria en el contexto del proceso revolucionario burgués que, iniciado en 1808, puede darse por concluso en sus líneas básicas en 1843; que dicha situación revolucionaria no solo contempló el ensayo de una articulación orgánica entre el nuevo Estado y la nueva sociedad, si no que planteó con toda su crudeza y clarividencia un modelo específico de desarrollo capitalista; y que, en fin, sus logros y miserias difícilmente pueden desgajarse de un contexto europeo de crisis y reajustes, receptivo no solo a mensajes legitimistas, sino a versiones liberales utilitaristas y doctrinales del gran legado universalista-radical de la Revolución Francesa.

Otra cosa bien distinta son las conclusiones apresuradas que algunos historiadores siguen empeñados en sacar de la experiencia del Trienio. Elevarla al rango de "revolución frustrada" o "no social" porque desaprovechó la oportunidad de integrar el potencial movilizador y revolucionario de las capas urbanas y de los campesinos solo puede responder a tres posibles causas: haber perdido la necesaria perspectiva histórica en la cual contemplar el significado y finalidad de la revolución burguesa, así como su servidumbre respecto a estructuras sociales y económicas heredadas; llegar a pensar que puede existir algún proceso histórico "no social" (lo cual constituye una contradicción *in termini*); o seguir dogmáticamente apegado a secuencias del tiempo de revolución protoburguesa, revolución burguesa y revolución democrático-burguesa, colocando impropriamente el problema de la emancipación de las masas o de la democracia en el centro de la dialéctica revolucionaria.